

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR 1805

En virtud de denuncia formulada por la Guardia civil del puesto de Cervera, le ha sido impuesta á la Empresa de carruajes de D. Juan Moreno Rubio y Compañía la multa de 5 pesetas, por infringir el art. 13 del reglamento de Carruajes.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á la Real orden de 13 de Mayo de 1858.

Logroño 29 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

ASOCIACIÓN GENERAL

DE Ganaderos del Reino

1789

La falta de leyes de policía pecuaria y el carácter sumamente contagioso de determinadas epizootias, son causa de los muchos estragos que ocasionan en los ganados algunas enfermedades contra las cuales, por inexplicable negligencia, no se emplean en España los medios que la ciencia aconseja para combatirlos.

La Asociación general de Ganaderos que no cesa de pedir al Gobierno la promulgación de una Ley de policía sanitaria para los ganados, por considerarla precisa, como eficazísimo medio de evitar la propagación de las epizootias, cuyo desarrollo no sólo causa irreparables daños á la clase ganadera, sino que motiva graves

perjuicios á todo el país por el encajecimiento de la carne que la disminución de ganado produce, se halla persuadida de la necesidad de propagar entre los ganaderos el empleo de las vacunaciones é inoculaciones preventivas, una vez que plenamente está demostrado su absoluta eficacia para preservar á los ganados contra los ataques de enfermedades tan temibles como la viruela en el ganado lanar, el mal rojo ó erisipela en el de cerda y la fiebre carbuncosa en el lanar, cabrío, vacuno y caballar.

La Asociación general de Ganaderos no se limita á aconsejar el empleo de la vacunación, sino que, deseando dar toda clase de facilidades para la adquisición de los virus, ha acordado proporcionarlos á los ganaderos de poblaciones que se hallen concertadas con la Corporación con el 75 por 100 de rebaja de precio á que se expenden al público, y á aquellos ganaderos que no estén concertados con el 25 por 100 de rebaja, satisfaciendo la Asociación en uno y otro caso de sus fondos el resto.

De esta forma, todo ganadero que se halle convencido de la gran conveniencia que para sus intereses significa la vacunación preventiva contra cualquiera de las enfermedades indicadas, no necesitará dirigirse á los Institutos ó centros productores de las vacunas, sino que le bastará pedir en la Asociación de Ganaderos las dosis que necesite, las cuales inmediatamente le serán remitidas y encontrará una gran economía en el precio, conforme queda expuesto.

Las vacunas contra la viruela del ganado lanar y el mal rojo de los cerdos, serán adquiridas en el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII establecido en Madrid, dirigido por el eminente Dr. Cajal, y en el que presta servicio el ilustrado Profesor Veterinario D. Dalmacio García é Izcarra, y cuyo Instituto, después de detenidos estudios y numerosos ensayos, ha llegado á obtener dichas vacunas en inmejorables condiciones.

La vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera será adquirida en el Instituto del Dr. Pasteur, de París, por ser la que en los ensayos practicados ha dado mejores resultados,

hasta el punto de ser ya muchos los ganaderos que la emplean, y siempre con igual éxito.

Los Visitadores de ganadería, tanto municipales, como de partido y principales, cuidarán de dar á conocer á todos los ganaderos cuanto queda expuesto, recomendándoles constantemente el empleo de las referidas vacunas y prestándoles su ayuda para la adquisición de los virus y práctica de la vacunación, debiendo dirigirse á la Presidencia de la Asociación cuantas veces sea preciso, y siempre para dar cuenta de las vacunaciones practicadas y de los resultados obtenidos. —De esperar es que las Autoridades provinciales y municipales presten también su eficaz cooperación á los fines que se persiguen, y que los Profesores Veterinarios coadyuven asimismo con su ilustración, resolviendo á los ganaderos cuantas dudas puedan ocurrirles en la práctica de la vacunación.

La Asociación general de Ganaderos se halla decidida á prestar toda su atención á este asunto, imponiéndose los mayores sacrificios hasta conseguir que los ganaderos españoles empleen las vacunas para preservar sus ganados de los ataques de las referidas epizootias, puesto que cree que de lograrlo, habrá prestado un importante servicio á la riqueza pecuaria, evitando á la clase ganadera y al país en general, los inmensos perjuicios que hoy sufren por la acción destructora de esas enfermedades, que en gran parte han contribuido al decaimiento de la ganadería española.

A continuación se detallan las instrucciones que deben tenerse presentes para el empleo de las vacunas.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Presidente interino, Marqués de Alcañices.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Vacuna contra la viruela del ganado lanar

Las ventajas de la variolización del ganado lanar son indiscutibles: una de ellas, quizás la más importante, consiste en sustituir al brote general más ó menos confluyente de la viruela natural, desastrosa con mucha frecuencia, por una sola pústula que se des-

arrolla en el sitio de la inoculación, preservando, no obstante, á los animales variolizados contra el contagio natural, como la vacunación con linfa procedente de ternera preserva al hombre contra la viruela.

Otra ventaja no menos importante estriba en la facilidad que proporciona al ganadero de elegir (inoculación preventiva), la época más á propósito para vacunar; así es que, á menos de encontrarse en circunstancias excepcionales, cual sucede en tiempo de epizootia variolosa (inoculación de necesidad), las condiciones de estación, de temperatura, edad, salud, las deducidas del estado de robustez, del de gestación, época del parto de la oveja; en una palabra, las condiciones más favorables al éxito de la inoculación, son verdaderamente electivas para los propietarios. De este modo se evitan los graves accidentes que acompañan á la viruela del referido ganado, cuando aparece en el rigor del invierno ó durante los fuertes calores, en la época ordinaria de la gestación, en el período de la lactancia, que son las épocas en que la enfermedad hace mayores estragos.

Otra ventaja de la vacunación, cuando se la lleva á cabo en rebaños infectados, estriba en que abrevia la duración de la enfermedad y consecuentemente el acantonamiento ó la secuestración, que son medidas sanitarias siempre molestas y onerosas para los propietarios.

Además, como sólo se desarrolla una pústula en el sitio de la inoculación y la reacción febril es pequeña, no hay necesidad de someter al ganado á régimen particular, y transcurrido un mes se le puede conducir por donde mejor plazca al propietario, sin temor á los peligros del contagio, aun cuando exista epizootia variolosa en la localidad.

Reglas para la inoculación de la viruela en el ganado lanar.—Tres casos pueden presentarse al practicar la vacunación, á saber: que se ejecute ésta cuando la viruela haya hecho su aparición en un rebaño (inoculación de necesidad); que se practique en los ganados inmediatos al infectado (inoculación de precaución); que se haga en todos los rebaños en general, aun cuando no haya peligros de contagio (inoculación preventiva).

La vacuna antivariólica puede y debe usarse en cualquiera de los tres casos antes indicados, pero su eficacia es siempre más positiva cuando se la emplea en animales que no han estado expuestos al contagio, pues siendo sus virtudes preventivas y no curativas, las reses que al vacunarse están ya contagiadas no las preserva, y el brote aparece con sus caracteres propios de la viruela natural. Por estas razones aconsejamos á los ganaderos la vacunación preventiva y de precaución con preferencia á la de necesidad.

Condiciones favorables á la vacunación preventiva.— Debe evitarse inocular á los animales atacados de afecciones verminosas ó caquécticas: la perfecta salud es condición importante para el éxito feliz de la vacunación. El estado de gestación avanzada, la época del parto, la del esquilero y la de la monta, son condiciones que favorecen poco al buen resultado de la vacunación; sin embargo, no la contraindican en absoluto y se la debe ejecutar si hay peligro de contagio.

También debe tenerse en cuenta la edad, pues la práctica ha demostrado que en una edad muy temprana es poco favorable; en cambio, produce excelentes resultados cuando se la practica en corderos destetados ó que tengan por lo menos tres ó cuatro meses.

La estación mejor para practicar la inoculación preventiva es la de otoño y primavera; el frío excesivo ó el calor intenso trastornan la marcha regular que acompaña á los fenómenos propios de la vacunación.

Regiones que conviene inocular.— La elección del sitio en que ha de ejecutarse la inoculación es asunto resuelto: el extremo inferior de la cara interna de la cola, la punta de las orejas, son las regiones que deben preferirse, porque si en alguna circunstancia la pústula de inoculación tomase los caracteres de un ingurgitamiento grave, se le combatiría más fácilmente que en cualquier paraje del cuerpo.

Técnica de la inoculación.— Aunque han sido varios los procedimientos recomendados para inocular el virus varioloso, la práctica ha demostrado que debe preferirse la *vacunación por picadura*, tanto por la sencillez de su manual operatorio, como por la seguridad en sus resultados. Este procedimiento consiste en depositar el virus en la piel mediante una picadura sub-epidérmica.

La operación puede hacerse con cualquier instrumento de punta aguda: un bisturí recto, un cortaplumas fino, una lanceta ordinaria, ó mejor de las llamadas de *grano de avena*, pueden servir en caso de necesidad; pero cuando esto no ocurra, debe darse la preferencia á la aguja ó á la lanceta acanaladas. Nosotros preferimos la lanceta acanalada inglesa, marca Weiss.

Cuando la operación ha de hacerse en la cola, se sujeta á la res del siguiente modo: un ayudante (que puede ser el pastor), coge al animal, mete su cabeza entre las piernas, y asiéndole por las extremidades abdominales levanta el cuerpo de tal modo, que el dorso y lomo de la res apoyen sobre el vientre del ayudante. Enseguida otro auxiliar lava con agua jabonosa tibia la región, hasta que quede perfectamente limpia. A continuación seca la parte, sirviéndose de algodón hidrófilo ó con un paño de lienzo perfectamente limpio. Hecho esto, el profesor, con la mano izquierda, agarra la cola, la dirige hacia la grupa hasta que quede invertida la posición del órgano, esto es que su cara interna se haga superior. Con la misma mano izquierda el operador distiende la piel del órgano, ejerciendo tracciones en sentido contrario, de un lado con el pulgar y de otro con los cuatro dedos restantes reunidos. En seguida un ayudante facilita la lanceta ó la aguja impregnada de virus, pica la piel, haciendo penetrar la punta del instrumento, un poco oblicuamente, debajo de la epidermis á la profundidad de uno ó dos milímetros y en dirección á la punta de la cola, de tal manera, que forme una pequeña bolsita subepidérmica en la cual quede depositado el virus.

Si se inocular en la cara interna de la oreja, el ayudante sujetará al animal del siguiente modo: coge á la res, la coloca entre sus piernas y con ambas manos sujeta la cabeza; el segundo ayudante limpia perfectamente la punta de la oreja, cortando ó afeitando el pelo de la cara externa ó interna, según se haga la picadura en una ú otra. Limpia y seca la parte, el operador introduce la lanceta oblicuamente y con dirección á la base del órgano, á fin de formar una pequeña bolsita de fondo inferior, en donde quede depositado el virus.

Es inútil, y aun á veces perjudicial, hacer más de una picadura; por consiguiente, cuando el operador quede convencido de haber depositado bien el virus, no debe hacer más.

En todos los casos procurará, ya inocular en la cola ó en la punta de la oreja, no interesar al tejido conjuntivo subcutáneo.

La vacuna antivariólica se conserva en tubos cerrados á la lámpara y en cristales, uno de ellos con célula. Cuando se quiera usar el virus conservado en los primeros, se rompen las dos extremidades del tubo; una de ellas se introduce en una cañita de paja ó en un tubito de cristal, y por este conducto adicional se sopla con cuidado hasta expulsar el contenido de aquél, que debe depositarse en una lámina de vidrio ó de cristal perfectamente limpio, y de donde se le ha de recoger con la lanceta.

Para servirse de la vacuna conservada en cristales, con un cortaplumas se levanta la parafina ó cera que los

cementa y une, y después se los separa por resbalamiento, cuidando de que la lámina portadora de la célula sea la que ocupe el plano inferior.

Las consecuencias de la inoculación del virus son sencillas en extremo. Los fenómenos locales manifiéstanse hacia el tercero ó cuarto día de la inoculación, comenzando por una manchita roja, en el punto de la picadura, mancha que se extiende poco á poco, al mismo tiempo que la parte se pone tumefacta. Del sexto al octavo día, existe ya un tumor aplanado circular ú oval, del diámetro de una á dos pesetas, y á veces algo mayor. Del octavo al décimo día aparece alrededor de la pústula un rodete blanquecino que la limita claramente. Del décimo al décimo cuarto día llega la pústula al período de secreción, la epidermis, reblandecida, toma un color blanquecino; el líquido sale á través de las hendiduras de la indicada epidermis, ó bien ésta se desgarrá á consecuencia de traumatismos y rozamientos. Cuando cesa la secreción, la epidermis se deseca y transforma poco á poco en una costra seca de color obscuro y adherente á los tejidos subyacentes. La eliminación de dicha escara, se opera más tarde á consecuencia de una cicatrización subcrustácea, quedando sólo una pequeña cicatriz persistente.

Los fenómenos generales son insignificantes; hacia el sexto ó séptimo día puede apreciarse una ligera reacción febril, pero los animales no llegan siquiera á perder el apetito.

La inoculación confiere á las reses lanaras una inmunidad completa, produciéndose gradualmente durante todo el tiempo de la evolución de la pústula, y quedando definitivamente establecida hacia las tres semanas después de la vacunación.

Suero-vacuna contra el mal rojo ó erisipela de los cerdos

Indicaciones y técnica para su empleo.— Una de las enfermedades que más castigan al ganado de cerda y que mayores pérdidas ocasiona á la riqueza pecuaria, es la conocida con el nombre de mal rojo ó erisipela. Sin embargo, en el transcurso de poco tiempo el aspecto del problema ha variado mucho: hoy no sólo puede la terapéutica arrebatár á la muerte numerosos enfermos, acudiendo á tiempo, sino que ante todo y sobre todo, dispone de un medio *eficaz y seguro* para evitar la propagación de la enfermedad para impedir el contagio.

Declarada la enfermedad en una pira, podrá el ganadero perder á lo sumo las primeras reses atacadas; pero si oportunamente acude al remedio, cortará en el acto la epizootia, extirpará de raíz el daño, y de esta manera podrá evitar las cuantiosas pérdidas que le amenazan.

El único medio que existía para prevenir tales daños era la «vacuna Pasteur», pero como sus resultados pecaban de inseguros, no había lo-

grado aquella universal aceptación que los ganaderos dispensan á otras vacunas (la del carbunco, por ejemplo).

La suero-vacuna preparada en el Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, además de su virtud preventiva, alcanza á dar resultados como curativo siempre que se acuda dentro del período de inoculación ó á las pocas horas de aparecer los síntomas iniciales de la enfermedad.

Sin embargo, lo cierto y positivo, lo seguro (descontando raras excepciones), es la *vacunación*. Cuando en una pira aparezcan casos sospechosos ó se declare la epidemia en rebaños vecinos ó el ganado tenga que pernoctar y atravesar campos y lugares infectos, se debe recurrir inmediatamente á la *vacunación*, al

Tratamiento preventivo.— Requiere dos inyecciones hechas en el intervalo de doce días.

La *primera inyección* se verifica preparando una mezcla de 1½ centímetros cúbicos de vacuna con 5 centímetros cúbicos de suero para los animales cuyo peso no llega á 50 kilos. Si el peso excede de 50 kilos, la cantidad de vacuna es la misma, pero la cantidad de suero debe ser mayor oscilando entre 5 y 10 centímetros cúbicos. La mezcla se hace en el momento de inyectarla, para lo cual se aspira con la jeringa armada, primero 1 centímetro cúbico del líquido contenido en el tubo rotulado *vacuna* y 10 centímetros cúbicos de suero. Cargada la jeringa se le imprimen movimientos de báscula para que la mezcla se verifique bien, y entonces se procede á la inyección. Si los animales son de peso inferior á 50 kilos, el contenido de la jeringa sirve para dos, y si exceden de dicho peso, se carga la jeringa con 1½ centímetro cúbico de vacuna y 6, 8 ó 10 centímetros cúbicos de suero, inyectando este total á una sola res.

La inyección se verifica detrás de las orejas ó en la cara interna de los muslos.

La *segunda inyección* se practica á los doce días de la primera con *vacuna pura* y sin mezcla de suero. Llena la jeringa se inyecta á cada animal, cualquiera que sea su peso, 1½ centímetro cúbico, distribuyendo entre 20 cabezas el contenido total de la jeringa.

Esta segunda inyección se hace en el lado opuesto á la primera.

Fuera de un ligero malestar, breve y sin consecuencias, los vacunados no experimentan alteraciones dignas de nota.

Tratamiento curativo.— Aunque su eficacia no es tanta que alcance á curar siempre la enfermedad, vale la pena de ensayarlo, sobre todo cuando la invasión data de pocas horas.

Para ello es suficiente inyectar *cada seis horas 20 centímetros cúbicos de suero* hasta lograr la desaparición completa de la fiebre y la remisión de los síntomas principales.

La primera condición para que el suero y la vacuna den el resultado prometido es la certeza en el diagnóstico. *El mal rojo* se confunde con

algunas otras enfermedades y principalmente con la *pneumo enteritis*, y claro está que, siendo el tratamiento específico, sólo contra el mal rojo ejercen acción el suero y la vacuna.

Vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera.

La vacuna preparada en el Instituto Pasteur para preservar á los ganados de la tacerá ó fiebre carbuncosa, viene siendo empleada con gran éxito en todo el mundo, incluso por algunos ganaderos españoles.

Epoca.—Realmente la vacunación puede efectuarse en cualquier época; pero siendo el verano y el otoño las estaciones más propicias al desarrollo de la enfermedad, conviene prevenirse con anticipación, y, por tanto, vacunar durante la primavera.

Orden de las inyecciones.—La vacunación se hace en dos tiempos: se empieza por inyectar la *primera vacuna*, y á los catorce ó quince días se inyecta la llamada *segunda vacuna*. Si por un error se invirtiese el orden de aplicación, los resultados serían lamentables.

Dosis.—Para el *ganado lanar* la dosis es de 1/8 de centímetro cúbico, ó sea, á cada res se le inyecta una de las divisiones señaladas en el vástago de la jeringa. Para el *ganado vacuno* (y lo mismo para el caballo), la dosis es *doble*, ó sea, dos divisiones de la jeringa por cabeza.

Estas dosis se refieren lo mismo á la primera que á la segunda vacuna.

Región ó sitio.—La región preferida es para el ganado lanar la cara interna de los muslos, poniendo en un lado la primera vacuna y en el opuesto la segunda. Las inyecciones en los grandes rumiantes y en los solípedos, se hacen á ambos lados de la cruz, teniendo cuidado de cortar el pelo de la zona elegida para clavar la cánula.

Técnica.—La posición mejor para vacunar cabras y ovejas es la siguiente: el pastor se apodera de la res por las extremidades torácicas y levanta el tercio anterior de la misma sujetándolo entre sus piernas de manera que el animal quede como sentado sobre el suelo. El operador rodilla en tierra y convenientemente inclinado, practica las inyecciones en la región ya dicha *sin excederse en las dosis*. Para evitar esto último, cargada la jeringa, previa la seguridad de su buen funcionamiento, hará descender hasta la división núm. 1 la tuerca que lleva el vástago. Practicada la inoculación y retirada la jeringa, hará retroceder la tuerca á la división núm. 2, y así sucesivamente hasta descargar las ocho divisiones en ocho reses. Entonces vuelve á cargar la jeringa y á repetir la misma maniobra. Si la vacunación se practica en solípedos ó en grandes rumiantes, el retroceso de la tuerca debe comprender dos divisiones puesto que el contenido total de la jeringa se distribuye entre cuatro cabezas. Es recomendable lavar la región, aunque solo sea con agua caliente, antes de proceder á las inyecciones.

Consecuencias.—Generalmente después de la segunda vacuna, sufren los animales un par de días de malestar que desaparece sin más trastornos que la formación de un pequeño nódulo en el sitio de la inyección.

El estado retractario no se establece hasta quince días después de practicada la segunda vacunación.

Cada tubo va claramente rotulado, y antes de abrirlo es preciso agitar enérgicamente el contenido. Para abrir los tubos basta darles un ligero golpe en el cuello con cualquier objeto duro, y luego se aspira el contenido directa y sucesivamente con la jeringa armada de su cánula, ó si se quiere, para mayor comodidad, se vierte el líquido en una copita de cristal limpio de antemano y bien seca. Una vez abiertos los tubos es preciso consumirlos inmediatamente. Conviene también emplearlos cuanto antes guardándolos en sitio fresco, mientras llega el momento de utilizarlos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CORNAGO

677

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el cuarto trimestre de 1902, que forma el Secretario de dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento del día 5 de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde, don Ceferino Forcada Bretón.

Se dió cuenta del acta de la anterior sesión, que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el tercer trimestre del año 1902.

Sesión del día 12

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento, disponiendo otras cosas de menor importancia.

Sesión del día 19

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Que se dirija por la Corporación respetuosa instancia á la Excelentísima Diputación provincial, pidiendo se construya como provincial un ramal de carretera, que partiendo de esta villa enlace con las minas de Villarroya, con la que desde los Baños de Fitero termina en Arnedo, así como la construcción de una presa sobre el río Linares de esta villa, que habrá de emplazarse en el pago del término del Campillo de Valdeperillo, de este término municipal, ha-

ciéndose los gastos con cargo á la Excelentísima Diputación indicada.

Sesión del día 26

Se dió cuenta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Asimismo dispuso la Corporación quedar conforme con el contenido del Nomenclator de esta villa, referente al 31 de Diciembre de 1900, remitido á la misma por el Secretario de la Junta provincial.

Se acordó la distribución mensual de fondos para el mes siguiente.

Sesión del día 2 de Noviembre

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Seguidamente de conformidad con lo acordado en la sesión del 27 de Abril último, el Ayuntamiento, previa discusión, acordó se persone en Madrid una comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente de este Municipio, D. Ceferino Forcada y el Secretario de la Corporación D. Félix Luis Mendoza, para que en unión de la comisión nombrada por el Ayuntamiento de Igea, gestionen cerca de los poderes públicos y Dirección general de Obras públicas, la pronta realización del proyecto de carretera, que partiendo de las Ventas de Cervera sobre el puente del río Linares, pasando por Igea, termina en esta villa, disponiéndose el pago á los comisionados que les ofrezca el cometido de su comisión, con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto de esta villa en el corriente ejercicio.

Se acordó también se rectifique según lo mandado por el Sr. Gobernador, el presupuesto ordinario formado en esta villa para el próximo año natural de 1903, á cuyo fin se convocará á la Junta municipal de este término.

Sesión del día 9

Se dió cuenta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Sesión del día 16

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 23

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Igualmente se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 30

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Perfecto Calleja.

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Del mismo modo se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Se acordó la distribución mensual de fondos para el mes siguiente.

Sesión del día 7 de Diciembre

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde D. Ceferino Forcada Bretón.

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 21

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 28

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, de que quedó enterada la Corporación, acordando su cumplimiento, y especialmente se dió cuenta del BOLETIN OFICIAL núm. 286, de 23 de este mes, en que se insertan las circulares del Sr. Gobernador civil, sus fechas 20 y 21 del mes actual, sobre persecución de juegos prohibidos, blasfemias y cumplimiento de toda clase de servicios que se encomienden por la Superioridad á los Alcaldes y Ayuntamientos, acordando darse por enterado, que se cumpla el contenido de aquellas, que continúe expuesto al público como ya lo está dicho BOLETIN OFICIAL, anunciándolo así por bando y haciéndolo saber todo al Sr. Gobernador civil.

Que según lo dispuesto por la Superioridad y en la vigente ley de Senadores, se formen para su publicación en el día 1.º de Enero próximo, las listas de electores de compromisarios para la de Senadores correspondiente al año natural de 1903.

Según dispone el art. 18 de la vigente ley Municipal, acordó el Ayuntamiento que sin levantar mano, se practique con urgencia la rectificación anual del padrón de vecindad ó de habitantes existentes en este término municipal, con las circunstancias exigidas por la ley, á partir desde el último censo oficial aprobado por la Superioridad, hasta fin del mes actual, con objeto de facilitar el cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su circular de 12 de este mes, inserta en el núm. 279 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de dicho mes, remitiéndole el duplicado resumen á que aquella se refiere.

También se acordó por el Ayuntamiento que según lo mandado en las disposiciones vigentes, al finar el mes actual se formen y remitan á la Su-

perioridad y en la vigente ley de Senadores, se formen para su publicación en el día 1.º de Enero próximo, las listas de electores de compromisarios para la de Senadores correspondiente al año natural de 1903.

Según dispone el art. 18 de la vigente ley Municipal, acordó el Ayuntamiento que sin levantar mano, se practique con urgencia la rectificación anual del padrón de vecindad ó de habitantes existentes en este término municipal, con las circunstancias exigidas por la ley, á partir desde el último censo oficial aprobado por la Superioridad, hasta fin del mes actual, con objeto de facilitar el cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su circular de 12 de este mes, inserta en el núm. 279 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de dicho mes, remitiéndole el duplicado resumen á que aquella se refiere.

También se acordó por el Ayuntamiento que según lo mandado en las disposiciones vigentes, al finar el mes actual se formen y remitan á la Su-

perioridad, el balance mensual y la cuenta trimestral, correspondientes al cuarto trimestre del año actual de la contabilidad municipal de esta villa.

De la Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 8 de Noviembre

Conforme á lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su oficio número 1811 de orden, de fecha 21 de Octubre último, disponiendo que conforme á lo ordenado también por dicha Superioridad, en circular inserta en el número 234, del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se haga la rectificación y reforma del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año natural de 1903, se practicó por la Junta municipal la expresada rectificación y reforma del indicado presupuesto, quedando reducidos los ingresos por todos conceptos á la suma de veintiún mil seiscientos ochenta y nueve pesetas y veintinueve céntimos; y los gastos por todos conceptos, á igual suma. En su virtud se autoriza al Sr. Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación, para que llenen, suscriban y unan á los dos ejemplares del presupuesto las relaciones nuevas, objeto de la reforma y rectificación, con un nuevo impreso del presupuesto donde se consignen las partidas todas con las reformadas.

Sesión del día 17 de Diciembre

Se acordó por la Junta municipal por unanimidad, que para el año próximo venidero de 1903, se arrienden en esta villa los impuestos del cobro de derechos, sobre el uso de los pesos y medidas municipales en las transacciones públicas, y el del uso de los puestos públicos y de plaza para la venta, bajo los tipos de subasta de cincuenta y doscientas pesetas respectivamente, previo anuncio de su convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y formación de los oportunos pliegos de condiciones.

La viuda del Farmacéutico D. Pedro Sánchez, D.^a Paula Lope, ha hecho renuncia y dimitido el cargo de la Farmacia municipal de esta villa; la Junta municipal admitió tal renuncia del expresado cargo que desempeñaba en propiedad, disponiendo quede encarga la del despacho interinamente dicha señora, hasta su provisión en propiedad previa convocatoria y anuncio por el plazo legal á publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante el Ilmo. señor Gobernador civil.

También acordó la Junta municipal darse por enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en que revoca y anula un acuerdo de esta Junta municipal de fecha 7 de Septiembre último, en que negó á D.^a Melitona Jiménez Ruiz, la pensión que solicitaba de este Municipio, y asimismo que por ser tal providencia de dicha superior Autoridad perjudicial y lesiva á los

intereses de este Municipio, se apele y recurra enalzada ante la Superioridad, según y en la forma que correspondía hasta conseguir la revocación de la repetida providencia de la autoridad provincial.

Cornago á 2 de Enero de 1903.—El Secretario, Félix Luis.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en el acta sesión ordinaria correspondiente al día 4 del mes de Enero último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cornago á 13 de Marzo de 1903.—El Secretario, Félix Luis.—Visto bueno: El Alcalde primer Teniente, Perfecto Calleja.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL
Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, número 6
Afecta al Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32

Anuncio

1782

Habiendo sido ajustados las clases é individuos de tropa que pertenecieron al disuelto Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 6, se hace saber á fin de que los interesados que no hayan reclamado sus alcances, puedan efectuarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora de dicho Batallón, afecta al Regimiento de Infantería Isabel II, número 32 en Valladolid.

Valladolid 26 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Carlos Lafuente.—V.^o B.^o: El Coronel, Moragas.

SECCIÓN JUDICIAL

1801

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, dotados con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se crean con derecho según la ley del Poder judicial y el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, presentarán los documentos prefijados por este en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se formarán las oportunas ternas para su nombramiento.

Alberite veintiocho de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Enrique Moreda.

1803

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber: Que el

veintidos de Agosto próximo á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la mitad de la casa número sesenta y seis de la calle de la Parrilla, en Grañón; que linda derecha entrando, de Angela Ayala; izquierda, de Santiago Merino; espalda, de Valeriano Villar, y al frente, la calle; capitalizada en doscientas ochenta y dos pesetas.

Cuya porción de casa pertenece á Silverio Villar, y se vende para el pago de costas producidas en la causa que se le siguió por disparos. El comprador suplirá de su cuenta la falta de título inscrito; y el licitador al que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización, consignará previamente el diez por ciento de esta y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada á veintiuno de Julio de mil novecientos tres.—José S. del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

1804

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario León Ruiz, bolero, vecino que fué de San Asensio y después de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue sobre adulteración de vino; apercibido de que si no compareciese, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Hilario, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada á veintidos de Julio de mil novecientos tres.—José S. del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES

1797

Don Ricardo Murillo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalobar.

Hago saber: Que presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de mil novecientos tres y aprobado por la Corporación municipal, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para cuantos deseen conocerlo, así como examinarlo.

Villalobar 20 de Julio de 1903.—Ricardo Murillo.

1798

Don Ricardo Murillo Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalobar.

Hago saber: Que aprobadas por la Corporación municipal las cuentas correspondientes al año de mil novecientos dos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos de ingresos y gastos por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos examinarlos libremente.

Villalobar 20 de Julio de 1903.—Ricardo Murillo.

1780

Don Fernando Guevara Martínez, Alcalde constitucional de Ventrosa.

Hace saber: Que ultimadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los años de 1901 y 1902, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que á bien lo tengan.

Ventrosa 23 de Julio de 1903.—Fernando Guevara.

1802

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientos veinticinco pesetas pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en el plazo de treinta días, al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo y sin cuyo requisito no serán admitidas.

Corera 27 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. A. del A.: El Secretario interino, Andrés Cadarso.

1777

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional de esta villa para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á los efectos de la ley Municipal, por espacio de quince días.

Zenzano 19 de Julio de 1903.—El Alcalde, Antonio Caro.

ANUNCIO NO OFICIAL

Está acotada, con arreglo al Reglamento de caza último, la finca que el Excmo. Sr. Marqués del Romeral posee en las jurisdicciones de Logroño y Agoncillo, denominada *Varea la Baja, Los Americanos, La Balsilla, El Encinar y Los Cuartos*.